



No. Radicado: 08SE202073110000007893  
Fecha: 2020-06-17 05:21:03 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario OSCAR JAVIER PARRA MONTAÑA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202073110000007893

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
**OSCAR JAVIER PARRA MONTAÑA**  
No reporta datos para notificación  
Bogotá

**ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 11EE2019731100000040042**

Respetado Señor,

De manera atenta y en atención a la petición del asunto radicada en esta entidad el día 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se informa que la empresa SEGURIDAD VIAL – SEVIAL no realiza un pago proporcional respecto de las funciones asignadas; esta dependencia se permite manifestar lo siguiente:

Antes de dar trámite a su escrito, es de aclararle que las competencias de la Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Territorial Bogota del Ministerio de Trabajo, en materia laboral, están enfocadas en adelantar investigaciones administrativas por presunto incumplimiento a las normas del trabajo con relación al interés general, en donde su objeto primordial es la tutela de los derechos de los trabajadores dentro de un escenario amplio y comunal, en consecuencia, las medidas adoptadas serán preventivas y/o correctivas, **pero en ningún caso se podrán declarar derechos, ni dirimir controversias que busquen el cumplimiento contractual, el pago de un derecho o una indemnización**, por cuanto estas facultades están atribuidas a los jueces de la República.

El Numeral 1 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente:

*“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión*

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

*y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)***

En cuanto a la Competencia General de los Inspectores de Trabajo, la Ley 1610 de 2013 establece en su artículo 1°, que:

*“ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los **asuntos individuales y colectivos en el sector privado** y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”*

Ahora bien, una vez analizada su solicitud nos permitimos manifestar que el Ministerio del Trabajo no está facultado para declarar derechos ni dirimir controversias que busquen el cumplimiento contractual, ni el reconocimiento de un derecho; toda vez que, estas facultades están atribuidas a los Jueces de la República.

Por lo anterior, este despacho le recomienda acudir ante la Justicia Ordinaria, en procura que sea un funcionario judicial quien reconozca los derechos individuales que pretende hacer valer, tal como determina el Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 2 numeral 1° que textualmente dice: **“La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo”.**

Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio, quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

**KAREN SOFÍA DONATO PADILLA**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Luz D. Méndez  
Revisó/Aprobó: Karen D

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol